



COLMENA

vida y riesgos laborales

CONDICIONES GENERALES
PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL TEMPORAL DEUDORES SOLIDARIOS EN
CREDITOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES FINANCIERAS, O LOCATARIOS DE
CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL CELEBRADOS CON DICHAS ENTIDADES

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL TEMPORAL DEUDORES SOLIDARIOS EN
CREDITOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES FINANCIERAS, O LOCATARIOS DE
CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL CELEBRADOS CON DICHAS ENTIDADES

COLMENA VIDA Y RIESGOS LABORALES S.A., QUIEN EN ADELANTE Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARÁ **LA COMPAÑÍA**, CON SUJECCIÓN A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, OTORGA EL SIGUIENTE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL TEMPORAL PARA DEUDORES SOLIDARIOS DE CREDITOS HIPOTECARIOS CONCEDIDOS POR ENTIDADES FINANCIERAS, O LOCATARIOS DE CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL CELEBRADOS CON DICHAS ENTIDADES, SUJETO A LAS SIGUIENTES:

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA. OBJETO DE LA PÓLIZA. PROTEGER CONTRA LOS RIESGOS DE MUERTE, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y DEMÁS RIESGOS PREVISTOS EN ESTA PÓLIZA A LOS DEUDORES SOLIDARIOS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS CONCEDIDOS POR ENTIDADES FINANCIERAS, O LOCATARIOS DE CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL CELEBRADOS CON DICHAS ENTIDADES, ADQUIRIENDO ÉSTAS, EN TODOS LOS CASOS, LA CALIDAD DE PRIMER BENEFICIARIO A TÍTULO ONEROSO.

CONDICIÓN SEGUNDA. AMPAROS BÁSICOS.

MUERTE POR CUALQUIER CAUSA: MEDIANTE ESTE AMPARO **LA COMPAÑÍA** PAGARÁ AL BENEFICIARIO LA SUMA ASEGURADA, UNA VEZ COMPROBADO LEGALMENTE EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA POR CUALQUIER CAUSA NATURAL NO PREEXISTENTE O ACCIDENTAL, INCLUYENDO EL SUICIDIO Y EL HOMICIDIO.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA COBERTURA DEL AMPARO BÁSICO DE VIDA SE ENTENDERÁ QUE LA FECHA DE LA MUERTE CONSTITUYE LA REALIZACIÓN DEL RIESGO, ES DECIR, LA FECHA DEL SINIESTRO. SI LA MUERTE DEL ASEGURADO SE DECLARA EN VIRTUD DE SU DESAPARECIMIENTO, LA FECHA DEL SINIESTRO CORRESPONDERÁ A LA FECHA DE MUERTE PRESUNTA ESTABLECIDA EN LA SENTENCIA.

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO MENOR DE 70 AÑOS, LA INCAPACIDAD ESTRUCTURADA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO Y CALIFICADA MÉDICAMENTE CON UN GRADO DE INVALIDEZ SUPERIOR AL 50% CON BASE EN EL MANUAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA RECLAMACIÓN, DENTRO DEL CUAL NO SE ENTIENDEN INCLUIDOS LOS RÉGIMENES ESPECIALES, COMO LO SON EL MAGISTERIO, LAS FUERZAS MILITARES Y DE POLICÍA, ENTRE OTROS.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE ENTENDERÁ QUE LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE CONSTITUYE LA REALIZACIÓN DEL RIESGO, ES DECIR LA FECHA DEL SINIESTRO.



COLMENA

vida y riesgos laborales

CONDICIONES GENERALES
PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL TEMPORAL DEUDORES SOLIDARIOS EN
CREDITOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES FINANCIERAS, O LOCATARIOS DE
CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL CELEBRADOS CON DICHAS ENTIDADES

UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE TERMINA LA COBERTURA PARA LOS AMPAROS DE VIDA, ENFERMEDADES GRAVES Y BENEFICIOS POR HOSPITALIZACIÓN, CESANDO LA RESPONSABILIDAD DE **LA COMPAÑÍA**.

CONDICIÓN TERCERA. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS BÁSICOS. NO HABRÁ LUGAR A PAGO ALGUNO CON CARGO A NINGUNO DE LOS AMPAROS BÁSICOS DE ESTA PÓLIZA, CUANDO:

- a. LA MUERTE O INCAPACIDAD DEL ASEGURADO ES CAUSADA U ORIGINADA POR CUALQUIER CAUSA O ENFERMEDAD FÍSICA O MENTAL PREEXISTENTE QUE HAYA SIDO DIAGNOSTICADA O CONOCIDA POR EL ASEGURADO Y NO DECLARADA CON ANTERIORIDAD A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO.
- b. LA MUERTE O INCAPACIDAD DEL ASEGURADO ES CAUSADA U ORIGINADA CON OCASIÓN O EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.

CONDICIÓN CUARTA. AMPAROS ADICIONALES. CUANDO EXPRESAMENTE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE PODRÁN OTORGAR LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES:

ENFERMEDADES GRAVES: LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL BENEFICIARIO LA SUMA ASEGURADA, SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA LE ES DIAGNOSTICADA MÉDICAMENTE AL ASEGURADO CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES GRAVES:

1. **CÁNCER:** LA PRESENCIA DE UN TUMOR MALIGNO CARACTERIZADO POR EL CRECIMIENTO Y LA DISPERSIÓN INCONTROLABLE DE CÉLULAS MALIGNAS Y LA INVASIÓN DEL TEJIDO. ESTO INCLUYE LEUCEMIA, LINFOMAS, LA ENFERMEDAD DE HODGKING Y MELANOMAS MALIGNOS.

NO INCLUYE LOS TUMORES DE LA PIEL, NI EL CÁNCER IN SITU NO INVASIVO EN CUALQUIER ÓRGANO.

EL CÁNCER DE SENO, MATRIZ Y PIEL NO ESTÁN CUBIERTOS BAJO EL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES, CONSTITUYÉNDOSE EN UNA EXCLUSIÓN DE LA COBERTURA.

2. **ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR:** SE ENTIENDE POR ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR AQUEL EVENTO MÉDICO EN EL CUAL EXISTE UNA DESTRUCCIÓN DEL TEJIDO CEREBRAL CAUSADA POR TROMBOSIS, HEMORRAGIA O EMBOLIA DE FUENTE EXTRACRANEAL, QUE GENERA SECUELAS DE DISFUNCIÓN NEUROLÓGICA PERMANENTE.

NO INCLUYE TRAUMAS CRANEOENCEFÁLICOS.

3. **INSUFICIENCIA RENAL:** EL FALLO TOTAL, CRÓNICO E IRREVERSIBLE DE AMBOS RIÑONES, A CONSECUENCIA DE LO CUAL HAYA QUE EFECTUAR REGULARMENTE DIÁLISIS RENAL.

4. **INFARTO AL MIOCARDIO:** MUERTE DEL MIOCARDIO A CONSECUENCIA DE ABASTECIMIENTO SANGUÍNEO INADECUADO PROBADO MEDIANTE EL HISTORIAL DE DOLORES DE PECHO, ALTERACIONES RECIENTES DE ECOCARDIOGRAMA Y ENCIMAS CARDIACAS ELEVADAS.

CONDICIONES GENERALES
PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL TEMPORAL DEUDORES SOLIDARIOS EN CREDITOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES FINANCIERAS, O LOCATARIOS DE CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL CELEBRADOS CON DICHAS ENTIDADES

5. **INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA POR ENFERMEDADES DE LAS ARTERIAS CORONARIAS:** AFECCIONES DE LAS ARTERIAS CORONARIAS EVIDENCIADAS POR EL RESULTADO DE UNA ANGIOGRAFÍA Y QUE POR RECOMENDACIÓN DE UN ESPECIALISTA HAYAN SIDO TRATADAS CON UNA OPERACIÓN DE BYPASS O PUENTE CORONARIO PARA CORREGIR UNA ESTENOSIS U OCLUSIÓN EN LAS ARTERIAS CORONARIAS.

SE EXCLUYEN LA ANGIOPLASTIA, TRATAMIENTO LÁSER, OPERACIONES DE VÁLVULAS, OPERACIÓN POR TUMORACIÓN INTRACARDIACA O ALTERACIÓN CONGÉNITA.

BENEFICIOS POR HOSPITALIZACIÓN: SE OTORGA ESTA COBERTURA EN CASO QUE EL ASEGURADO SEA HOSPITALIZADO POR ONCE (11) DÍAS O MÁS CONTINUOS (LOS 11 DÍAS CORRESPONDEN A DÍA Y HORA CALENDARIO), COMO CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD NO PREEXISTENTE O DE UN ACCIDENTE.

CONDICIÓN QUINTA. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS ADICIONALES. NO HABRÁ LUGAR A PAGO ALGUNO CON CARGO A NINGUNO DE LOS AMPAROS ADICIONALES DE ESTA PÓLIZA, CUANDO:

- a. LA ENFERMEDAD HA SIDO DIAGNOSTICADA O SI SE HA RECIBIDO TRATAMIENTO POR DICHA ENFERMEDAD ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE VIGENCIA DEL AMPARO, Y EL TOMADOR Y/O ASEGURADO NO LO INFORMÓ CON ANTERIORIDAD A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO.
- b. EL ASEGURADO PADECE Y SE LE DIAGNOSTICA UNA DE LAS ENFERMEDADES GRAVES CUBIERTAS A CONSECUENCIA DE O EN CONEXIÓN CON:
 - EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA) O ENFERMEDAD DE TIPO SIMILAR BAJO CUALQUIER NOMBRE, DIAGNOSTICADA POR UN MÉDICO AUTORIZADO.
 - LA PRESENCIA DEL VIRUS DEL SIDA DESCUBIERTO MEDIANTE TEST DE ANTICUERPOS O VIRUS DE SIDA CON RESULTADO POSITIVO, O CUALQUIER ENFERMEDAD DERIVADA DE LO ANTERIOR.
- c. LA HOSPITALIZACIÓN ES CAUSADA POR CIRUGÍA PLÁSTICA O COSMÉTICA, A MENOS QUE SEA NECESARIA PRACTICARLA COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO EN LA VIGENCIA DEL SEGURO.
- d. LA HOSPITALIZACIÓN ES CAUSADA POR EMBARAZO, PARTO O ABORTO Y LAS COMPLICACIONES QUE SURJAN DE ELLOS.
- e. LA HOSPITALIZACIÓN ES CAUSADA POR EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS DEL ASEGURADO.

CONDICIÓN SEXTA. VALORES ASEGURADOS

AMPARO BÁSICO DE VIDA: LA SUMA ASEGURADA EN EL AMPARO BÁSICO DE VIDA SERÁ EL SALDO INSOLUTO, DE LA DEUDA DEL CRÉDITO, O DE LOS CÁNONES EN EL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL AMPARADO POR EL PRESENTE SEGURO.



COLMENA

vida y riesgos laborales

CONDICIONES GENERALES
PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL TEMPORAL DEUDORES SOLIDARIOS EN
CREDITOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES FINANCIERAS, O LOCATARIOS DE
CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL CELEBRADOS CON DICHAS ENTIDADES

POR SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA SE ENTIENDE EL CAPITAL NO PAGADO MÁS LOS INTERESES CORRIENTES CALCULADOS A LA FECHA DE FALLECIMIENTO A LA TASA PACTADA PARA EL RESPECTIVO CRÉDITO.

POR SALDO INSOLUTO DE LOS CÁNONES EN LOS CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL, SE ENTIENDE EL CAPITAL DE LOS CÁNONES ADEUDADOS POR EL LOCATARIO MÁS LOS INTERESES CORRIENTES CALCULADOS A LA FECHA DE FALLECIMIENTO A LA TASA PACTADA EN EL CORRESPONDIENTE CONTRATO.

EN EL EVENTO DE MORA EN LAS OBLIGACIONES SE COMPRENDERÁN, ADEMÁS, LOS INTERESES MORATORIOS Y LAS PRIMAS DEL SEGURO DE VIDA NO CANCELADAS POR EL DEUDOR O LOCATARIO.

AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: LA SUMA ASEGURADA EN EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SERÁ EL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA DEL CRÉDITO O DE LOS CÁNONES EN EL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL AMPARADO POR EL PRESENTE SEGURO.

POR SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA SE ENTIENDE EL CAPITAL NO PAGADO MÁS LOS INTERESES CORRIENTES CALCULADOS A LA FECHA EN LA CUAL **LA COMPAÑÍA** INFORME POR ESCRITO SU ACEPTACIÓN RESPECTO DE LA DECLARATORIA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO, A LA TASA PACTADA PARA EL RESPECTIVO CRÉDITO.

POR SALDO INSOLUTO DE LOS CÁNONES EN LOS CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL, SE ENTIENDE EL CAPITAL DE LOS CÁNONES ADEUDADOS POR EL LOCATARIO MÁS LOS INTERESES CORRIENTES CALCULADOS A LA FECHA EN LA CUAL LA COMPAÑÍA INFORME POR ESCRITO SU ACEPTACIÓN RESPECTO DE LA DECLARATORIA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO, A LA TASA PACTADA EN EL CORRESPONDIENTE CONTRATO.

EN EL EVENTO DE MORA EN LAS OBLIGACIONES SE COMPRENDERÁN, ADEMÁS, LOS INTERESES MORATORIOS Y LAS PRIMAS DEL SEGURO DE VIDA NO CANCELADAS POR EL DEUDOR.

AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES: LA SUMA ASEGURADA EN EL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES SERÁ EL EQUIVALENTE AL 10% DEL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA DEL CRÉDITO AMPARADO POR EL PRESENTE SEGURO, CALCULADO A LA FECHA DE DIAGNÓSTICO DE LA ENFERMEDAD.

TRATÁNDOSE DE CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL AMPARADOS POR ESTE SEGURO, LA SUMA ASEGURADA DE ESTE AMPARO SERA EL EQUIVALENTE AL 10% DEL SALDO INSOLUTO DE LOS CÁNONES, CALCULADO A LA FECHA DE DIAGNÓSTICO DE LA ENFERMEDAD.

ESTA COBERTURA OPERA UNA SOLA VEZ POR CADA ENFERMEDAD, DURANTE TODA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

TRATÁNDOSE DE UNA ENFERMEDAD DISTINTA, LA COBERTURA OPERA MÁXIMO UNA VEZ AL AÑO CALENDARIO.



COLMENA
vida y riesgos laborales

CONDICIONES GENERALES
PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL TEMPORAL DEUDORES SOLIDARIOS EN
CREDITOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES FINANCIERAS, O LOCATARIOS DE
CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL CELEBRADOS CON DICHAS ENTIDADES

AMPARO DE BENEFICIOS POR HOSPITALIZACIÓN: SI EL ASEGURADO ES HOSPITALIZADO ENTRE ONCE (11) Y TREINTA (30) DÍAS CONTINUOS, MEDIANTE ÉSTE AMPARO SE CUBRE EL VALOR DE UNA (1) CUOTA DEL CRÉDITO o EL VALOR DE UN CANON DEL CONTRATO DE LEASING.

SI LA HOSPITALIZACIÓN SE PROLONGA POR MÁS DE TREINTA (30) DÍAS CONTINUOS, SE CUBRIRÁ UNA CUOTA ADICIONAL DEL CRÉDITO O EL VALOR DE UN CANON POR CADA MES O FRACCIÓN DE MES ADICIONAL DE HOSPITALIZACIÓN CONTINUA, SIN SUPERAR SEIS (6) CUOTAS O SEIS (6) CÁNONES.

ESTA COBERTURA OPERARÁ MÁXIMO UNA VEZ AL AÑO CALENDARIO.

SI SE PRESENTA SIMULTÁNEAMENTE UNA RECLAMACIÓN POR BENEFICIOS POR HOSPITALIZACIÓN Y ENFERMEDADES GRAVES Y EL SALDO DE LA DEUDA, O CÁNONES DEL CONTRATO DE LEASING, QUEDAN CUBIERTOS CON LA INDEMNIZACIÓN DE BENEFICIOS POR HOSPITALIZACIÓN, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN POR EL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES SERÁ ENTREGADO AL ASEGURADO.

CONDICIÓN SÉPTIMA. EDADES MÍNIMAS Y MÁXIMAS DE INGRESO Y PERMANENCIA. LA EDAD MÍNIMA DE INGRESO A LA PÓLIZA SON 18 AÑOS. LA EDAD MÁXIMA DE INGRESO PARA LA COBERTURA BÁSICA DE VIDA ES DE 75 AÑOS 11 MESES Y 29 DÍAS CON PERMANENCIA HASTA LA CANCELACIÓN DE LA DEUDA.

LA EDAD MÁXIMA DE INGRESO PARA LAS COBERTURAS DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, ENFERMEDADES GRAVES Y BENEFICIOS POR HOSPITALIZACIÓN ES DE 69 AÑOS 11 MESES Y 29 DÍAS CON PERMANENCIA HASTA LOS 70 AÑOS 11 MESES Y 29 DÍAS.

CONDICIÓN OCTAVA. DECLARACIÓN DEL ESTADO RIESGO. EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO, SEGÚN CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE OBLIGA A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO SEGÚN LOS CUESTIONARIOS QUE LE SEAN PROPUESTOS POR **LA COMPAÑÍA**.

LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDAS POR **LA COMPAÑÍA** LA HUBIESEN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCIRÁN LA NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO.

SIN EMBARGO, SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA SON IMPUTABLES A ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR Y/O DEL ASEGURADO EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO EN CASO DE SINIESTRO **LA COMPAÑÍA** ÚNICAMENTE ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DE RIESGO.

LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA CONDICIÓN NO SE APLICARÁN SI **LA COMPAÑÍA**, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIÓ CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE LOS CUALES VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN O SI YA CELEBRADO EL CONTRATO SE ALLANA A SUBSANARLOS EXPRESA O TÁCITAMENTE.

CONDICIÓN NOVENA. IRREDUCTIBILIDAD DE LA SUMA ASEGURADA. DE CONFORMIDAD



CONDICIONES GENERALES
PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL TEMPORAL DEUDORES SOLIDARIOS EN
CREDITOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES FINANCIERAS, O LOCATARIOS DE
CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL CELEBRADOS CON DICHAS ENTIDADES

CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1160 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, UNA VEZ TRANSCURRIDOS DOS AÑOS EN VIDA DEL ASEGURADO, CONTADOS DESDE LA FECHA DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO O DESDE LA FECHA DE PERFECCIONAMIENTO DE SU REHABILITACIÓN O DESDE LA FECHA DE APROBACIÓN DEL AUMENTO DE LA SUMA ASEGURADA, SEGÚN EL CASO, Y ENCONTRÁNDOSE ÉSTE VIGENTE, EL VALOR DEL SEGURO NO PODRÁ SER REDUCIDO POR CAUSA DE ERROR EN LA DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD.

ESTE BENEFICIO NO SE EXTIENDE A LOS AMPAROS ADICIONALES.

CONDICIÓN DÉCIMA. VIGENCIA DE LA PÓLIZA. LA PÓLIZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE TODA LA DURACIÓN DEL CRÉDITO, O DEL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. INICIO DE LA COBERTURA. LA COBERTURA DE LA PÓLIZA INICIARÁ PARA LOS CRÉDITOS NUEVOS DESDE LA FECHA DE DESEMBOLSO DEL CRÉDITO.

PARA LOS CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL NUEVOS LA COBERTURA DE LA PÓLIZA INICIARÁ DESDE LA CELEBRACIÓN DEL CORRESPONDIENTE CONTRATO.

PARA LOS CRÉDITOS O CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN CURSO, LA COBERTURA INICIARÁ DESDE LA FECHA DE ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE **LA COMPAÑÍA**, LA CUAL SE INDICA EN LA SOLICITUD CERTIFICADO DE SEGURO.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. CALCULO DE LA PRIMA. LA PRIMA CORRESPONDIENTE A ESTE SEGURO SERA MENSUAL Y SE CALCULARÁ APLICANDO AL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA, O DE LOS CÁNONES DEL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL, LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL GÉNERO Y A LA EDAD ALCANZADA. EN ESTE CASO, EL VALOR SOBRE EL CUAL SE LIQUIDA LA PRIMA SERÁ VARIABLE DURANTE LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO O DEL CONTRATO DE LEASING.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. PAGO DE PRIMAS. EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE PODRÁ REALIZAR:

- a. MEDIANTE DEBITO AUTOMÁTICO A LA CUENTA BANCARIA O TARJETA DE CRÉDITO PREVIAMENTE AUTORIZADA POR EL DEUDOR PRINCIPAL DEL CRÉDITO O LOCATARIO SEGUN SEA EL CASO.
- b. PAGO DIRECTO A CUENTA RECAUDADORA DE **LA COMPAÑÍA**
- c. PAGO CONJUNTO CON LA CUOTA DEL CRÉDITO O CANON DEL LEASING HABITACIONAL INCLUIDO EN EL EXTRACTO.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AL IGUAL QUE EL DEUDOR PRINCIPAL, DISPONEN DE UN PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS CORRIENTES SIN RECARGO DE INTERESES, PARA EL PAGO DE LA PRIMA.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. REAJUSTE DE VALORES ASEGURADOS. SI LA ENTIDAD FINANCIERA PRÓRROGA, REFINANCIA, NOVA EL CRÉDITO U OTORGA UN NUEVO CRÉDITO, EL MISMO NO SERÁ OBJETO DE COBERTURA POR LA PRESENTE PÓLIZA, INDEPENDIENTEMENTE QUE EN LA NUEVA OBLIGACIÓN A CARGO DEL DEUDOR PRINCIPAL, EL ASEGURADO FIGURE COMO DEUDOR SOLIDARIO DE LA MISMA. SI LA ENTIDAD FINANCIERA PRÓRROGA, REFINANCIA, NOVA LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL, AMPLÍA SU PLAZO, O



COLMENA

vida y riesgos laborales

CONDICIONES GENERALES
PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL TEMPORAL DEUDORES SOLIDARIOS EN
CREDITOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES FINANCIERAS, O LOCATARIOS DE
CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL CELEBRADOS CON DICHAS ENTIDADES

CELEBRA UN NUEVO CONTRATO, EL MISMO NO SERÁ OBJETO DE COBERTURA POR LA PRESENTE PÓLIZA.,

PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA PÓLIZA EN LAS ANTERIORES CIRCUNSTANCIAS, **LA COMPAÑÍA** MANTENDRÁ LAS CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD Y ANTIGÜEDAD HASTA POR LA SUMA ASEGURADA EN LA PRIMERA PÓLIZA.

EN CASO DE QUE EL VALOR DEL NUEVO CRÉDITO O EL VALOR DEL NUEVO CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL SEA SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA DE LA PRIMERA PÓLIZA, **LA COMPAÑÍA** PODRÁ SOLICITAR REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD ADICIONALES, DE ACUERDO CON SUS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN DE RIESGOS.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DE ESTE SEGURO. ESTE SEGURO TERMINA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- a. POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA VENCIDO DEL PLAZO OTORGADO PARA TAL FIN EN LA CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA.
- b. POR SOLICITUD DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO MEDIANTE AVISO ESCRITO A **LA COMPAÑÍA** CON UN PLAZO NO MENOR A SESENTA (60) DÍAS, PARA QUE **LA COMPAÑÍA** PUEDA DAR CUMPLIMIENTO A LO PACTADO EN LA CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA. EN TODO CASO, PARA DARLE CURSO A LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN, LA MISMA DEBE VENIR ACOMPAÑADA DE UNA CARTA DEL PRIMER BENEFICIARIO A TÍTULO ONEROSO AUTORIZANDO TAL REVOCACIÓN.
- c. CUANDO LA OBLIGACIÓN CREDITICIA O DERIVADA DEL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL SE EXTINGAN ÍNTEGRAMENTE.
- d. CUANDO LA OBLIGACIÓN CREDITICIA, HAYA SIDO PAGADA EN VIRTUD DE LA INDEMNIZACIÓN QUE SE REALICE CON OCASIÓN A LA AFECTACIÓN DE LA PÓLIZA QUE AMPARA AL DEUDOR PRINCIPAL DEL CRÉDITO.
- e. POR EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO
- f. POR PAGO DE LA SUMA ASEGURADA EN EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
- g. POR TERMINACIÓN POR CUALQUIER CAUSA DEL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL O POR CESIÓN DEL MISMO.
- h. CUANDO EL LOCATARIO HAYA ADQUIRIDO LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE, POR HABER EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA ESTABLECIDA EN EL CONTATO DE LEASING HABITACIONAL.

SALVO EL AMPARO DE VIDA E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LOS DEMÁS AMPAROS PODRÁN SER REVOCADOS UNILATERALMENTE POR **LA COMPAÑÍA** MEDIANTE EL ENVÍO DE UNA COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA AL ASEGURADO CON POR LO MENOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN A LA TERMINACIÓN EFECTIVA DEL AMPARO.

LA TERMINACIÓN DE ESTE SEGURO NO PERJUDICARÁ LAS RECLAMACIONES ORIGINADAS ANTES DE DICHA CANCELACIÓN.

SI DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE ESTE SEGURO O CUALQUIERA DE SUS COBERTURAS **LA COMPAÑÍA** LLEGARE A RECIBIR CUALQUIER PRIMA, NO SIGNIFICARÁ QUE EL SEGURO HA SIDO

CONDICIONES GENERALES
PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL TEMPORAL DEUDORES SOLIDARIOS EN
CREDITOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES FINANCIERAS, O LOCATARIOS DE
CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL CELEBRADOS CON DICHAS ENTIDADES

REESTABLECIDO Y POR LO TANTO, LA OBLIGACIÓN DE **LA COMPAÑÍA** SE LIMITARÁ A LA DEVOLUCIÓN DE DICHAS PRIMAS.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA. EL SEGURO TERMINARÁ DE MANERA AUTOMÁTICA POR EL NO PAGO DE LA PRIMA, VENCIDO EL PLAZO OTORGADO PARA TAL FIN EN LA CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA ENTIDAD FINANCIERA EN SU CONDICIÓN DE BENEFICIARIO ONEROSO PODRÁ PAGAR POR EL ASEGURADO LAS PRIMAS QUE NO SE HAN CANCELADO CORRESPONDIENTES AL VALOR DE LA GARANTÍA, PARA EVITAR LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO.

SI POSTERIORMENTE EL TOMADOR PAGA LAS PRIMAS A **LA COMPAÑÍA** QUE FUERON PAGADAS POR LA ENTIDAD FINANCIERA, EL VALOR DE LAS MISMAS LE SERÁN RESTITUIDAS A LA ENTIDAD.

EN TODO CASO, **LA COMPAÑÍA** DEBERÁ DAR AVISO A LA ENTIDAD FINANCIERA EN SU CONDICIÓN DE BENEFICIARIO ONEROSO, POR ESCRITO Y CON UN MES DE ANTICIPACIÓN, EL HECHO QUE EL TOMADOR HA DEJADO DE PAGAR LA PRIMA, A EFECTO DE QUE AQUELLA PUEDA EJERCER LA FACULTAD QUE CONSAGRA LA PRESENTE CONDICIÓN.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA. AVISO AL BENEFICIARIO ONEROSO SOBRE LA REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA. EN LOS CASOS DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O SOLICITUD DE REVOCACIÓN POR PARTE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO, LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA POR **LA COMPAÑÍA** EN LO QUE RESPECTA A LOS AMPAROS BÁSICO DE VIDA E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SIN EL AVISO ESCRITO AL TOMADOR Y/O AL ASEGURADO Y AL BENEFICIARIO ONEROSO CON NO MENOS DE UN (1) MES DE ANTELACIÓN A LA FECHA PREVISTA DE REVOCACIÓN.

TRATÁNDOSE DE COBERTURAS DIFERENTES A VIDA E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, **LA COMPAÑÍA** PODRÁ REVOCARLAS MEDIANTE AVISO ESCRITO AL TOMADOR Y/O ASEGURADO CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN.

EL PAGO DE PRIMAS CON POSTERIORIDAD A LA REVOCACIÓN NO REESTABLECE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA Y POR LO TANTO, LA OBLIGACIÓN DE **LA COMPAÑÍA** SE LIMITARÁ A LA DEVOLUCIÓN DE DICHAS PRIMAS.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA. BENEFICIARIOS. EN CASO DE SINIESTRO LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA EN LA PÓLIZA SERÁ PAGADA A:

- a. EL PRIMER BENEFICIARIO A TÍTULO ONEROSO HASTA EL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA O EL VALOR DE LOS CÁNONES.
- b. RESPECTO DE LOS VALORES REMANENTES SI LOS HUBIERA: LOS BENEFICIARIOS GRATUITOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO EN LA SOLICITUD CERTIFICADO DE SEGURO O LOS BENEFICIARIOS LEGALES CUANDO NO SE DESIGNA BENEFICIARIO, LA DESIGNACIÓN SE HAGA INEFICAZ O QUEDE SIN EFECTO POR CUALQUIER CAUSA.



COLMENA

vida y riesgos laborales

CONDICIONES GENERALES
PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL TEMPORAL DEUDORES SOLIDARIOS EN
CREDITOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES FINANCIERAS, O LOCATARIOS DE
CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL CELEBRADOS CON DICHAS ENTIDADES

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA. CAMBIO DE BENEFICIARIOS. LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO A TÍTULO ONEROSO NO PODRÁ SER REVOCADA NI MODIFICADA POR EL ASEGURADO SIN LA PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACIÓN DEL BENEFICIARIO ONEROSO.

LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS A TÍTULO GRATUITO PODRÁ SER REVOCADA O MODIFICADA POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER TIEMPO MIENTRAS LA PÓLIZA SE ENCUENTRE VIGENTE, MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA A **LA COMPAÑÍA**.

LA REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS SURTIRÁ EFECTO DESDE EL MOMENTO EN QUE DICHA COMUNICACIÓN SEA ENTREGADA EN **LA COMPAÑÍA**.

CONDICIÓN VIGÉSIMA. AVISO DE SINIESTRO. EL BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A **LA COMPAÑÍA** DEL ACAECIMIENTO DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER EL SINIESTRO.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA. PAGO DEL SINIESTRO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EL PAGO DEL SINIESTRO SERÁ EFECTUADO POR **LA COMPAÑÍA** A LOS BENEFICIARIOS DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE UN MES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL MISMO ESTATUTO.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA. ERROR EN LA EDAD. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1161 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SI **LA COMPAÑÍA** LLEGARE A COMPROBAR INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE LA EDAD DEL ASEGURADO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES REGLAS SEGÚN EL CASO:

- a. SI LA EDAD VERDADERA ESTÁ FUERA DE LOS LÍMITES AUTORIZADOS POR LAS TARIFAS DE **LA COMPAÑÍA**, EL CONTRATO QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE SUJETO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ES DECIR LA NULIDAD RELATIVA.
- b. SI LA EDAD VERDADERA ES MAYOR QUE LA DECLARADA, EL SEGURO SE REDUCIRÁ EN LA PROPORCIÓN NECESARIA PARA QUE LA SUMA ASEGURADA GUARDE RELACIÓN MATEMÁTICA CON LA PRIMA ANUAL PERCIBIDA POR **LA COMPAÑÍA**.
- c. SI LA EDAD VERDADERA ES MENOR QUE LA DECLARADA, EL SEGURO SE AUMENTARÁ EN LA PROPORCIÓN NECESARIA PARA QUE LA SUMA ASEGURADA GUARDE RELACIÓN MATEMÁTICA CON LA PRIMA ANUAL PERCIBIDA POR **LA COMPAÑÍA**.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA. EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE LA PÓLIZA. DE CONFORMIDAD CON EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 1046 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CASO DE EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE LA PÓLIZA, **LA COMPAÑÍA**, A PETICIÓN DEL ASEGURADO, EXPEDIRÁ UN DUPLICADO DEL DOCUMENTO ORIGINAL. EL DUPLICADO DE LA PÓLIZA ANULARÁ Y REEMPLAZARÁ LA ANTERIOR EXTRAVIADA O DESTRUIDA.



COLMENA

vida y riesgos laborales

CONDICIONES GENERALES
PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL TEMPORAL DEUDORES SOLIDARIOS EN CREDITOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES FINANCIERAS, O LOCATARIOS DE CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL CELEBRADOS CON DICHAS ENTIDADES

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN. LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO, CAUSARÁ LA PÉRDIDA DE TAL DERECHO.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE LA INFORMACIÓN RELATIVA A SU ACTIVIDAD LABORAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y DEMÁS CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES. CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES DURANTE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR LAS PARTES.

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A INFORMAR MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA A **LA COMPAÑÍA** CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO. A FALTA DE ELLO, TODA COMUNICACIÓN DIRIGIDA AL ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO DEL ASEGURADO SURTIRÁ EFECTO EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA. PRESCRIPCIÓN. LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO O DE LAS DISPOSICIONES QUE LO RIGEN, PODRÁ SER ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.

LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA SERÁ DE DOS (2) AÑOS Y EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL MOMENTO EN QUE EL INTERESADO HAYA TENIDO O DEBIDO TENER CONOCIMIENTO DEL HECHO QUE DA BASE A LA ACCIÓN.

LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA SERÁ DE CINCO (5) AÑOS, CORRERÁ CONTRA TODA CLASE DE PERSONAS Y EMPEZARÁ A CONTARSE DESDE EL MOMENTO EN QUE NACE EL RESPECTIVO DERECHO.

ESTOS TÉRMINOS NO PODRÁN SER MODIFICADOS POR LAS PARTES.

CONDICIÓN VIGÉSIMA OCTAVA. DISPOSICIONES LEGALES. PARA TODOS LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EXPLÍCITAMENTE EN LAS PRESENTES CONDICIONES, SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS LEGALES PERTINENTES.

CONDICIÓN VIGÉSIMA NOVENA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS LEGALES DE COLOMBIA SOBRE EL TEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, EL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO SE OBLIGAN CON **LA COMPAÑÍA** A REALIZAR LAS DECLARACIONES QUE SE ESTIPULEN EN EL FORMULARIO QUE PARA TAL FIN SE LES ENTREGUE CON TOTAL VERACIDAD Y A SUMINISTRAR LOS DOCUMENTOS QUE SE SOLICITEN EN DICHO FORMATO, TANTO AL MOMENTO DE CONTRATAR LA PÓLIZA COMO EN LA RENOVACIÓN DE LA MISMA Y/O AL MOMENTO DEL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN.

CUALQUIER INCONSISTENCIA O INFORMACIÓN FALSA EN LAS DECLARACIONES O DOCUMENTOS APORTADOS EN RAZÓN A LA PRESENTE CONDICIÓN SE ENTENDERÁ COMO RETICENCIA EN LA INFORMACIÓN Y PRODUCIRÁ LOS EFECTOS CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE



COLMENA

vida y riesgos laborales

CONDICIONES GENERALES
PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL TEMPORAL DEUDORES SOLIDARIOS EN
CREDITOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES FINANCIERAS, O LOCATARIOS DE
CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL CELEBRADOS CON DICHAS ENTIDADES

COMERCIO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE LA LEY ESTABLEZCA.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA. DOMICILIO, LEGISLACIÓN APLICABLE, TERRITORIO Y NOTIFICACIONES. PARA TODOS LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD Y DIRECCIÓN INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SE RIGE POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA APLICABLES AL MISMO.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. EL TOMADOR NO PODRÁ CEDER SU POSICIÓN CONTRACTUAL NI LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA MISMA, NI LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE ESTE CONTRATO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **LA COMPAÑÍA**.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS PARA PRESENTAR LA RECLAMACIÓN. AL AMPARO DE LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, AL ASEGURADO LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE SUGIERE QUE EN CASO DE PRESENTARSE UN SINIESTRO QUE AFECTE CUALQUIERA DE LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO ALLEGUE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS, SEGÚN APLIQUEN, SIN QUE SE CONSTITUYAN COMO LOS ÚNICOS MEDIOS DE PRUEBA PARA COMPROBAR SU DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN:

MUERTE:

- SOLICITUD CERTIFICADO DE SEGURO
- CARTA DE RECLAMACIÓN QUE INCLUYA EL NÚMERO DEL CRÉDITO O CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL, TELÉFONO, DIRECCIÓN Y CORREO ELECTRÓNICO DEL RECLAMANTE
- HISTORIA CLÍNICA COMPLETA DEL ASEGURADO
- REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN DEL ASEGURADO
- REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO DEL ASEGURADO
- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL ASEGURADO Y LOS BENEFICIARIOS
- CEDULA DE CIUDADANÍA DEL ASEGURADO Y LOS BENEFICIARIOS
- SI LA MUERTE FUE NATURAL, HISTORIA CLÍNICA DONDE CONSTE LA FECHA DE DIAGNÓSTICO DE LA ENFERMEDAD CAUSA DE LA MUERTE
- SI LA MUERTE FUE ACCIDENTAL, POR HOMICIDIO O SUICIDIO, SE DEBEN ADJUNTAR LOS DOCUMENTOS LEGALES IDÓNEOS QUE DETERMINEN QUE LA PERSONA FALLECIDA FUE PLENAMENTE IDENTIFICADA, Y LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR COMO OCURRIERON LOS HECHOS (ACTA DE LEVANTAMIENTO DEL CADÁVER, CERTIFICADO DE MEDICINA LEGAL, CERTIFICACIÓN DE NECROPSIA O INFORME DE AUTORIDAD COMPETENTE)
- CERTIFICACIÓN DEL SALDO DE LA DEUDA O DE LOS CÁNONES NO PAGADOS POR EL LOCATARIO, EXPEDIDA POR LA ENTIDAD FINANCIERA, DISCRIMINANDO LOS DIFERENTES CONCEPTOS QUE HACEN PARTE DE LA LIQUIDACIÓN (SALDO DE CAPITAL A LA FECHA DEL SINIESTRO, SALDO DE LOS CÁNONES NO CANCELADOS EN EL CONTRATO DE LEASING, DE SER EL CASO INTERESES CORRIENTES, INTERESES DE MORA, PRIMAS DE SEGURO DE VIDA)



COLMENA

vida y riesgos laborales

CONDICIONES GENERALES
PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL TEMPORAL DEUDORES SOLIDARIOS EN
CREDITOS HIPOTECARIOS DE ENTIDADES FINANCIERAS, O LOCATARIOS DE
CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL CELEBRADOS CON DICHAS ENTIDADES

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

- SOLICITUD CERTIFICADO DE SEGURO
- CARTA DE RECLAMACIÓN DEL ASEGURADO QUE INCLUYA EL NÚMERO DEL CRÉDITO, O CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO
- CEDULA DE CIUDADANÍA DEL ASEGURADO
- HISTORIA CLÍNICA COMPLETA DEL ASEGURADO
- DICTAMEN DE PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN FIRME, EMITIDO POR LA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, REGIONAL O NACIONAL, O POR LAS ENTIDADES COMPETENTES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, DENTRO DEL CUAL NO SE ENTIENDEN INCLUIDOS LOS REGÍMENES ESPECIALES COMO LO SON EL MAGISTERIO, LAS FUERZAS MILITARES Y DE POLICÍA, ENTRE OTROS.
- CERTIFICACIÓN DEL SALDO DE LA DEUDA, O DE LOS CÁNONES NO PAGADOS POR EL LOCATARIO, EXPEDIDA POR LA ENTIDAD FINANCIERA, DISCRIMINANDO LOS DIFERENTES CONCEPTOS QUE HACEN PARTE DE LA LIQUIDACIÓN (SALDO DE CAPITAL A LA FECHA DEL SINIESTRO, SALDO DE LOS CÁNONES NO CANCELADOS EN EL CONTRATO DE LEASING DE SER EL CASO, INTERESES CORRIENTES, INTERESES DE MORA, PRIMAS DE SEGURO DE VIDA)

ENFERMEDADES GRAVES:

- SOLICITUD CERTIFICADO DE SEGURO
- CARTA DE RECLAMACIÓN DEL ASEGURADO QUE INCLUYA EL NÚMERO DEL CRÉDITO, O CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL, DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO
- HISTORIA CLÍNICA COMPLETA DEL ASEGURADO
- INFORME DEL MÉDICO TRATANTE CON FECHA DEL DIAGNÓSTICO DE LA ENFERMEDAD
- CERTIFICACIÓN DE SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA, O DE LOS CÁNONES NO PAGADOS POR EL LOCATARIO, EXPEDIDA POR LA ENTIDAD FINANCIERA A LA FECHA DE DIAGNÓSTICO DE LA ENFERMEDAD.

BENEFICIOS POR HOSPITALIZACIÓN:

- SOLICITUD CERTIFICADO DE SEGURO
- CARTA DE RECLAMACIÓN DEL ASEGURADO QUE INCLUYA EL NÚMERO DEL CRÉDITO, O CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL, DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO
- CERTIFICADO DE HOSPITALIZACIÓN DONDE SE INCLUYA LA FECHA DE INGRESO Y DE SALIDA
- HISTORIA CLÍNICA COMPLETA DEL ASEGURADO DONDE CONSTE LA FECHA Y CAUSA DE LA HOSPITALIZACIÓN
- CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD FINANCIERA SOBRE EL VALOR DE LA CUOTA MENSUAL DEL CRÉDITO, O CÁNON MENSUAL DEL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL

SI DEL ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS, SURGE LA NECESIDAD DE DOCUMENTACIÓN ADICIONAL, **LA COMPAÑÍA** PODRÁ SOLICITARLOS DIRECTAMENTE AL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO(S).

COLMENA VIDA Y RIESGOS LABORALES
FIRMA AUTORIZADA